

SELO QUARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS, E TRINTEA Y SEIS.

zientos a ambas Mage. Decretaron tambien Decretaron sus Mage. que si quanto sus Mage. deciden notia que en diferentes partes asi de la semana como en la de tarada con susbiendo lo presio del trigo f. lo es caso de la Carecha, de que resulta no entrar en esta por contemplata mas barato que en otras partes y se men do presente sus Mage. que en esta villa expresase aga el a baro f. forastero q. no en lugar de Carecha lo que es presio serome medio para que no falte f. lo que sus Mage. de Curator que por aora se ponga el pan Cada Canudo a quatro quatos bajo la ligta que se le medada en el deuro de la renta de Duro que es el que se le da a Cada Canudo dos libras en Masa y para sauer a como corresponde a punto f. lo, el depona no. Comprame media fanega de trigo de la Carecha de se año, y se aga en caso al dho de pecto, y lo que corresponde de presio, se de cuenta a sus Mage. para danto probidencia que may combenga en beneficio de este Comun

Decretaron sus Mage. que quanto Jorge Ruiz Barrio de la Villa paga a la propia de este Comenfo de rentas que segun lo que abtualmente se paga son treinta y tres d. de pension en cada un año, o a quello que contase por su Impoz. que sus Mage. por aora no tienen presente, y para que no se pueda y se cumpla Contus Condiz. Mandaron senar lo que a dho Jorge Ruiz que dentro de tres dias de conoza. El dho zero Conde de la villa de la porca que segun lo que sus Mage. entenden es la Casa en que vive en el dho dho de la porca la tenga en su poder y nota herafina sin expresa biza deere a su nota y en todo se a segun a la dha Impoz. Non rano de dho zero, y para ello lo que sea si dho de

